

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVII - Vol. XVII - Extraordinaria No. 145 - Septiembre 13 de 2010

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA10-7101 DE 2010 **1**
"Por el cual se incorpora un Juzgado de Menores de Ibagué al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes"

ACUERDO No. PSAA10-7102 DE 2010 **2**
"Por el cual se distribuyen unos procesos en los Juzgados Primero y Segundo Penales del Circuito de Chiquinquirá y Primero Penal del Circuito de Monquirá"

<p>Editor Responsable CARLOS URIEL USEDA GOMEZ Secretario (E)</p>
--

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA10-7101
DE 2010
(Septiembre 13)**

"Por el cual se incorpora un Juzgado de Menores de Ibagué al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el Artículo 166 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 8 de septiembre de 2010,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Incorporar a partir del 13 de septiembre de 2010, el Juzgado Primero de Menores Ibagué, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre, al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, el cual se denominará Juzgado Segundo Penal para Adolescente con función de Conocimiento de Ibagué, cuyo código de identificación serán 730013109002.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos de competencia del Decreto 2737 de 1989 que en la actualidad esté conociendo el Juzgado

transformado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, en adelante serán atendidos por el Juzgado Segundo de Menores.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado incorporado remitirá al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes de Ibagué, los expedientes de los procesos para ser entregados al Juzgado Segundo de Menores de Ibagué, junto con los demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales, mediante inventario que realizará el Secretario del despacho Judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios, debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres (3) copias: una para el archivo del despacho que entrega los procesos y, las demás copias serán entregadas al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes de Ibagué, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede judicial, con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la redistribución de los procesos.

ARTÍCULO CUARTO.- En todos los casos, los procesos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juzgado a que se refiere el Artículo Primero del presente Acuerdo se incorporará al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes con los cargos de Juez, Secretario, un Oficial Mayor o Sustanciador y un Escribiente.

ARTÍCULO SEXTO.- Trasladar a partir del 13 de septiembre de 2010, un cargo de Escribiente del Juzgado a que hace referencia el Artículo Primero del presente Acuerdo, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes de Ibagué.

PARÁGRAFO.- El traslado del cargo establecido en el presente Artículo, se acompañará de las hojas de vida del empleado trasladado actualizada y con su evaluación al día, por parte del respectivo Juez, siempre que sea pertinente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Juzgado incorporado a la Ley 906 de 2004, dará cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 1676 de 2002 sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO OCTAVO.- Delegar en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Tolima, la distribución de procesos y carga laboral para el Juzgado que trata el Artículo Primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial tomarán las medidas necesarias para realizar los ajustes en el software de reparto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de Tolima y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué brindarán el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" brindará la capacitación a los funcionarios y empleados de los

Juzgados incorporados mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/CMHG/YNB

ACUERDO No. PSAA10-7102
DE 2010
(Septiembre 13)

"Por el cual se distribuyen unos procesos en los Juzgados Primero y Segundo Penales del Circuito de Chiquinquirá y Primero Penal del Circuito de Moniquirá"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 8 de septiembre de 2010,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los Juzgados Primero y Segundo Penales del Circuito de Tunja, serán descongestionados, en 30 procesos cada uno, en estado de fallo, correspondientes a Ley 600 de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos en estado de fallo, de los Juzgados Primero y Segundo Penales del Circuito de Tunja serán asignados de la siguiente manera:

- a) 20 al Juzgado Primero Penal del Circuito de Chiquinquirá
- b) 20 al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chiquinquirá
- c) 20 al Juzgado Primero Penal del Circuito de Moniquirá

ARTÍCULO TERCERO.- Los despachos objeto de descongestión seleccionarán los procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de entrada al despacho, y efectuará un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja y la tercera para ser fijada en la secretaría del respectivo despacho con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos. De la entrega de procesos se suscribirá un acta en la que

se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO CUARTO.- La selección y realización del inventario por parte de los despachos objeto de descongestión deberá llevarse a cabo entre el 13 y el 17 de septiembre de 2010. Los procesos ya seleccionados deberán ser enviados a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO QUINTO.- Los juzgados receptores fallarán los procesos entregados sin suspender el trámite de los procesos a su cargo, durante un período de tres (3) meses contados a partir de la fecha de recibo de los procesos.

ARTÍCULO SEXTO.- Los juzgados receptores enviarán los procesos fallados al juzgado de origen para que se efectúe la notificación de la correspondiente sentencia y se resuelva sobre la concesión de los recursos a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los Juzgado Primero Penal del Circuito de Chiquinquirá, Segundo Penal del Circuito de Chiquinquirá y Primero Penal del Circuito de Moniquirá, reportarán la gestión, en cuanto a los procesos de descongestión asignados, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión del

cargo de descongestión y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja, prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/CDB